

INFORME RELATIVO AL INFORME DE LA ABOGACIA GENERAL DE LA GENERALITAT, EN LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO

Asunto BORRADOR RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS INTEGRALES DE INSERCIÓN A PERSONAS PERTENECIENTES A COLECTIVOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, ORIENTA PLUS 2025.

Con fecha 03.09.2025, se ha recibido el Informe jurídico CECE/605/2025, C/1/9793/2025, de la *Abogacía General de la Generalitat*, de 02.09.2025, sobre el borrador de la resolución del Conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la realización de proyectos integrales de inserción a personas pertenecientes a colectivos de atención prioritaria, Orienta Plus 2025. Dicho informe, con carácter preceptivo y no vinculante, contiene unas determinadas consideraciones jurídicas sobre el carácter del informe, el objeto y el régimen jurídico. También contiene unas observaciones sobre el procedimiento, el contenido, consideraciones y la publicidad activa, a saber:

SOBRE EL PROCEDIMIENTO:

1. CONSIDERACIÓN DE LA ABOGACIA.

Al instrumentarse las subvenciones mediante resolución se deberán cumplir los trámites necesarios para el cumplimiento de los deberes de notificación a la Comisión Europea establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell así como comunicar a la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público para que emita, si procede, el informe de adecuación de las ayudas a la normativa de la Unión Europea, conforme al artículo 4 del citado Decreto.

- VALORACIÓN DE LABORA

Respecto de las obligaciones de notificación y comunicación a la Unión Europea, no se remite informe al respecto, ni se notifica a la Comisión Europea, de acuerdo con el artículo 3.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, “No será obligatoria la notificación o comunicación de los proyectos de ayudas que no les sea de aplicación el artículo 107, apartado 1, del TFUE”, y, asimismo se incluyen los motivos de no aplicabilidad del artículo 4 del mismo Decreto, que es lo que expresa el apartado 6 del resuelto segundo, del borrador de la convocatoria que se remitió a esa abogacía, y se transcribe a continuación:

“6. Estas ayudas no constituyen una ayuda de estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, TFUE, pues su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, ni favorecen a determinadas empresas al ser las entidades beneficiarias de las subvenciones, administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro para la prestación de los servicios de orientación, formación y asesoramiento laboral, según lo dispuesto en la presente Resolución.”

Los Anexos I (motivos de no aplicabilidad) y II (lista de comprobación) se remitieron al Servicio de Coordinación Jurídico Administrativa, junto con el borrador de la resolución de convocatoria (registro 2025/399/S, de 12/08/2025), para su envío a la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público, órgano que no ha emitido informe al respecto, por lo que no se adjunta.

2. CONSIDERACIÓN DE LA ABOGACIA.

Cuando se cita *“Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente”*, por lo tanto, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, se insta a enunciarlo de este modo en la resolución de convocatoria.

- VALORACIÓN DE LABORA

Se ha incorporado el cambio de acuerdo con lo expuesto por la Abogacía.

3. CONSIDERACIÓN DE LA ABOGACIA.

La Abogacía manifiesta que no se ha adjuntado el *“Informe de coordinación informática”* que debe ir firmado por los órganos competentes, y cumplir los requisitos de motivación, forma, eficacia y publicación. Asimismo, señala a una información que necesariamente debe recoger el informe citado.

- VALORACIÓN DE LABORA

Este informe no se envió a la Abogacía, pero se ha recibido posteriormente firmado por los órganos competentes citados en el apartado 4 de la consideración jurídica CUARTA (art. 34 - competencia y ajustado a procedimiento), y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39. 3 de la ley 39/2015 (eficacia), los supuestos de hecho ya existían (se cumplían los requisitos, pero no se había recibido el informe). Se adjunta dicho informe, emitido en forma escrita y notificado electrónicamente (art. 36 – forma), en el que consta la motivación del mismo. No se efectúa publicación del informe al tratarse de un informe interno, para el que no se prevé tal exigencia normativa.

Respecto de la información que debe recoger el informe de coordinación informática, letras a, b, c y d, dicha información se recoge en un formulario normalizado de los servicios de informática, en el que se detalla toda la información necesaria para poder emitir el informe. Se adjunta dicho documento, cuyo título es *“APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE NORMATIVA REGULADORA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. ELEMENTOS INFORMATIVOS DE LA PETICIÓN DEL INFORME PRECEPTIVO DE COORDINACIÓN INFORMÁTICA”*

4. CONSIDERACIÓN DE LA ABOGACIA.

Relación del contenido mínimo de las bases reguladora y las convocatorias de subvenciones, que debe cumplir la que ahora se informa, al ser conjunta.

- VALORACIÓN DE LABORA

Se ha verificado que se incluye todo el contenido mínimo que debe contener el borrador de propuesta de resolución, en su doble función como bases reguladoras y convocatoria de subvenciones.

5. CONSIDERACIÓN DE LA ABOGACIA.

“Por otro lado, se ha observado que otras propuestas de resolución tienen una estructura distinta, en ellas no se incluyen hechos ni fundamentos de derecho. Por eso, proponemos que se mantenga la orden de los párrafos pero que se elimine los enunciados Hechos y Fundamentos de derecho.”

- VALORACIÓN DE LABORA

Respecto de la parte expositiva de la propuesta de resolución de convocatoria, se han eliminado los enunciados “HECHOS” y “FUNDAMENTOS DE DERECHO”, conforme a la propuesta de esa Abogacía.

6. CONSIDERACIÓN DE LA ABOGACIA.

“PARTE DISPOSITIVA

1.- En el título de la resolución y en la parte expositiva se hace referencia a “Orienta Plus” que se califica como programa o como proyecto integral de inserción. Habría que unificar la terminología. En la parte dispositiva no aparece la expresión hasta el apartado séptimo. Si es la denominación con la que se quiere dar a conocer el programa haría falta que en el apartado primero ya se hiciera mención dentro del objeto de la resolución.”

- VALORACIÓN DE LABORA

Respecto de la parte dispositiva, en el apartado 1, se sugiere optar por la expresión “programa” o “proyecto”, para referirse a la realización de los itinerarios de inserción. Se opta por la expresión “proyecto”, ya que tienen un objetivo concreto y un inicio y un final claros. El término programa puede agrupar diversos proyectos. Por ello, en lo relativo a las líneas de subvención se mantiene la expresión “programa”, y por extensión “subprograma”, dado que las líneas presupuestarias tienen un objetivo a medio plazo, que persiste durante varios años, y se denomina “Programa de Atención Integrada”.

7. CONSIDERACIÓN DE LA ABOGACIA.

La observación 2 a la parte expositiva advierte de la inexistencia en la regulación de los tipos de entes locales, no se contemplan los consejos comarcales o supra comarcales.

- VALORACIÓN DE LABORA

Se suprime y se añade “de ámbito geográfico superior a un municipio”. El resuelto Tercero, letra a, queda redactado así:

“a) Entidades locales, incluidas sus corporaciones locales o entidades territoriales de ámbito geográfico superior a un municipio, así como sus organismos autónomos y entidades con competencias en materia de políticas activas de empleo, desarrollo local y promoción del empleo, dependientes o asimiladas a aquellas, cuya titularidad corresponda íntegramente a dichas entidades locales o sus corporaciones.”

8. CONSIDERACIÓN DE LA ABOGACIA.

3.- Apartado diez 1. Donde dice: “Las entidades deberán...” tendría que decir: “Las entidades solicitantes deberán...”

- VALORACIÓN DE LABORA

Se añade al texto la palabra “solicitantes”.

9. CONSIDERACIÓN DE LA ABOGACIA.

4.- Apartado catorce 1. En el anexo I no tiene ningún sentido incluir todas las disposiciones referidas en la Dana. Habría que incluir o la lista de municipios afectados o en todo caso las normas que incluyeron municipios diferentes.

- VALORACIÓN DE LABORA

Se sustituye el listado de normativa por el listado de los municipios afectados por la DANA, como Anexo I, y se remite al mismo en el Resuelvo Décimo cuarto, cuyo texto queda como sigue:

- Ámbito DANA, para entidades cuya atención se realice en exclusiva a personas inscritas como demandantes de empleo, residentes en municipios afectados por la DANA, según el domicilio que figure en la demanda de empleo de la persona en el momento de la preselección.

En el Anexo I se relacionan los municipios afectados por la DANA.

10. CONSIDERACIÓN DE LA ABOGACIA.

5.- Apartado catorce 3. En el párrafo: "Si la solicitud o el total de solicitudes presentadas por una entidad superara este porcentaje, se minorará el exceso sobre el importe concedido. En el supuesto de presentación de más de una solicitud, la minoración recaerá sobre la última solicitud presentada." no se tiene en cuenta que la primera solicitud ya pudiera exceder del 10%; por eso habría que decir que "En el supuesto de presentación de más de una solicitud, la minoración recaerá, en primer lugar, sobre la última solicitud presentada."

- VALORACIÓN DE LABORA

En el resuelvo catorce, apartado 3, se añade "en primer lugar en la redacción en atención a esta observación de la Abogacía, que queda redactado del modo siguiente:

"3. Cada entidad podrá presentar una única solicitud por ámbito con un mínimo de 30 personas participantes. El importe total solicitado por cada entidad no podrá superar el 10% de la dotación total de la convocatoria, es decir no podrá ser superior a 450.000 euros.

Si la solicitud o el total de solicitudes presentadas por una entidad superara este porcentaje, se minorará el exceso sobre el importe concedido. En el supuesto de presentación de más de una solicitud, la minoración recaerá, en primer lugar, sobre la última solicitud presentada."

11. CONSIDERACIÓN DE LA ABOGACIA.

6.- Apartado veintitrés 5. De acuerdo con el artículo 165.2 de la Ley 1/2015 las bases tienen que incluir: "c)... En las subvenciones sujetas a concurrencia competitiva se concretará la composición del órgano colegiado que formule la propuesta de concesión oportuna."

- VALORACIÓN DE LABORA

En el resuelvo Vigésimo tercero, y conforme a la consideración sexta, apartado 6, de la Abogacía, se añade la composición y nombramiento del órgano colegiado que exige el apartado 2, letra c, del artículo 165 de la Ley 1/2015, con lo que el apartado 5 del dicho resuelvo queda redactado del modo siguiente:

5. En cada Dirección Territorial de Labora se constituirá una Comisión a los efectos de verificar el orden de presentación de las solicitudes, la documentación que debe acompañarlas y resolver las situaciones de empate.

Dichas Comisiones de Valoración estarán integradas por tres personas designadas por la persona titular de la Dirección Territorial. Una de ellas deberá ostentar rango de jefatura de servicio y será quien la presidirá (salvo

que se designe persona que la sustituya), y por dos vocales adscritos al servicio con competencia en materia de gestión administrativa.

A la vista de la documentación obrante en el expediente y en su caso, del informe de la Comisión de valoración, se emitirá por la Dirección Territorial competente como órgano instructor, la correspondiente propuesta de resolución de concesión.

Adicionalmente, se remitirá al órgano competente para resolver, una relación de aquellas solicitudes inadmitidas o excluidas por no reunir requisitos con indicación de la causa concreta de exclusión. En el caso de solicitudes no atendidas por falta de crédito asignado, estas se constituirán en lista de reserva debidamente ordenada y podrán ser resueltas favorablemente en la medida en que se disponga de crédito en la línea presupuestaria correspondiente.

12. CONSIDERACIÓN DE LA ABOGACIA.

7.- Apartado veinticuatro 3. No tiene sentido decir “en adelante LPACAP” si no se usan más estas siglas.

- VALORACIÓN DE LABORA

Tal como indica la Abogacía en el apartado 7 de esta consideración sexta, no tiene sentido la referencia “en lo sucesivo LPACAP”, cuando no se vuelve a citar, por lo que se suprime dicha referencia.

13. CONSIDERACIÓN DE LA ABOGACIA.

La Abogacía explica la normativa aplicable en el caso de los anticipos de estas subvenciones, dada su naturaleza, así como de las excepciones establecidas por la Ley de Presupuestos para 2025.

- VALORACIÓN DE LABORA

A la vista de la consideración sexta, apartado 8, así como al mismo cambio instado en el informe emitido por la Dirección General de Presupuestos, el resuelto relativo a los anticipos queda redactado como sigue.

“Vigésimo séptimo. Anticipos.

1. Una vez recaída la resolución podrá anticiparse a la entidad beneficiaria el pago del importe de hasta el 60 % de la ayuda concedida, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.4b) de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025. Cuando se trate de entidades contempladas en el apartado 5 del artículo 171 de la Ley 1/2015, no será necesaria la presentación de aval o garantía.

14. CONSIDERACIÓN DE LA ABOGACIA.

9.- Apartado treinta tres 3. – El párrafo “Que la subvención sea destinada a la realización de una actividad, o al cumplimiento de una finalidad, que manifiestamente supongan un agravio o menosprecio hacia las señas de identidad del pueblo valenciano.” tiene una redacción poco definida que puede generar inseguridad jurídica. Haría falta *concretar el contenido y ponerlo en relación con una norma que nos permita saber cuándo la conducta puede dar lugar al reintegro de la subvención.

- VALORACIÓN DE LABORA

En el apartado 9 de esta consideración jurídica se insta a concretar en qué consiste o cómo se regula el agravio o menosprecio hacia las señas de identidad del pueblo valenciano.

Dado que la norma que regulaba esto fue derogada y en el momento actual no existe regulación al respecto, se suprime esta causa de reintegro (Ley 1/2016, de 26 de enero, de derogación de la Ley 6/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Reconocimiento, Protección y Promoción de las Señas de Identidad del Pueblo Valenciano).

15. CONSIDERACIÓN DE LA ABOGACIA.

La Abogacía indica que el pie de recurso no forma parte de la parte expositiva de la resolución, por lo que debe ser un párrafo independiente.

Por otra parte, hay que señalar los órganos ante los que hay que interponer los recursos.

- VALORACIÓN DE LABORA

En relación con la consideración sexta, apartado 10, se separa el pie de recurso del Resuelvo 44, por no formar parte de la parte expositiva de la propuesta de resolución de convocatoria, y se utiliza el pie de recurso propuesto por la Abogacía, que se incorpora a la resolución de convocatoria.

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ORIENTACIÓN
E INTERMEDIACIÓN LABORAL**